Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por VERÓNICA PATRICIA MÁRQUEZ COLLANTE contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., junto con el anterior memorial donde se acredita el pago de las costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta y uno de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 18 de noviembre de la pasada anualidad, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y a su apoderado, producto de la consignación efectuada por la entidad demandada en pro del cumplimiento de las condenas a la que fue objeto. Asimismo, se dispuso *"Requerir a la entidad demandada Porvenir S.A. a fin de que informe se efectuó el pago de las costas procesales a su cargo, las cuales fueron aprobadas en cifra de $1.000.000,^{00}$ conforme al auto de fecha 23 de febrero de 2022."*.

La entidad demandada comunicó que: *"procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial."*.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004901040 del 16 de diciembre de 2022 por un monto de $1.000.000,^{00}$. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la parte demandante debido a que en forma precedente le suprimió la facultad de recibir a su mandatario, según documento enviado por correo electrónico en data 04 de agosto de 2022.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo informado acerca de la reanudación del pago de la pensión de sobrevivientes y el coste del retroactivo pensional, no queda otro camino distinto de declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004901040 del 16 de diciembre de 2022 por un monto de $1.000.000,^{00}$, a la demandante Sra. Verónica Patricia Márquez Collante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

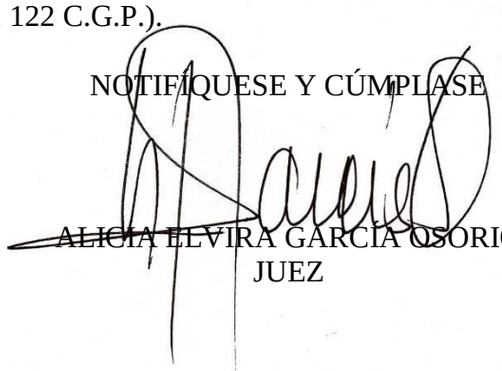

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°058
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo